



CIRCULAR No. 254/2026

La Paz, 09 de octubre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-075-26 DE 08/10/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-075-26 de 08/10/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- I. Autorizar la habilitación permanente de los siguientes Puntos de Control:

Punto de Control	Gerencia Regional	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	Permanente
Aeropuerto "Juan Mendoza"	Gerencia Regional Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	Permanente
Aeropuerto "Alcantari"	Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	101	Permanente
Aeropuerto "La Joya Andina"	Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Permanente
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	Permanente
Yacuiba	Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	Permanente
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	721	Permanente

SEGUNDO.- I. Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
➤ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	➤ Control de Divisas. ➤ Exportación de Menor Cuantía.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

[Firma]
Guadalupe Sonia Aleida Gratianna Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -075-26

La Paz, - 8 OCT 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5, del Parágrafo I, del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, del Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 2902 de 29/10/2004, de Aeronáutica Civil, dispone lo siguiente: *"El ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la autorización o permiso previo de la autoridad aeronáutica. Para realizar actividad aérea en territorio boliviano, las aeronaves extranjeras deben estar provistas de certificados de matrícula, aeronavegabilidad, libros de a bordo, y certificado de seguros. Las aeronaves que lleguen del exterior o salgan del país, deberán hacerlo por las rutas aéreas fijadas a tal fin y aterrizar en o despegar de un aeródromo especialmente designado por la autoridad aeronáutica. Salvo en caso de fuerza mayor, las aeronaves no aterrizarán entre la frontera y el aeródromo de uso internacional antes o después de cumplir con los recaudos de fiscalización. (...)"*

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en

G.G.
Ronny G.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.P.C.G.
Héctor P.
Torres L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado por el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, dispone que: "ARTÍCULO 2.- (DECLARACIÓN DE INTERNACIÓN Y SALIDA FÍSICA DE DIVISAS). Todas las

C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando F.
Coaquira Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe Fy.
A.N.

C.M.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

M.P.E.C.G.
Hoyos P.
Torres L.
A.N.



Aduana Nacional

personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas al/del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades de intermediación financiera y empresas de giros y remesas de dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.”

Que el Artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, faculta a la Aduana Nacional exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas.

Que el Decreto Supremo N° 4630 de 30/11/2021, crea la entidad “Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL” y norma el funcionamiento de la nueva administración de aeropuertos y navegación aérea; teniendo NAABOL como funciones: “a. Planificar la infraestructura aeronáutica; b. Dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia; c. Organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.”

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: “En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-044-25 de 27/06/2025, aprueba el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, cuyo objetivo versa en establecer los requisitos y formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y el Control del Ingreso y salida física de divisas.

Que el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la realización de ajustes organizacionales, acorde a normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional; estableciendo en el acápite i), del Punto 9.6, lo siguiente: PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE PUNTO DE CONTROL (PC), lo siguiente: “Dependiendo

Rony G. Montalvo V.
A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana
A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V.
A.N.

D.A.L. Erika B. Borja C.
A.N.

D.A.L. Fernando E. Coaquira C.
A.N.

D.A.L. Ruben E. Siqueira
A.N.

G.N.N. Davis S. Mamani
A.N.

W.P.E.G. Raul P. Torrealba
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





la coyuntura o a requerimiento de las Gerencias Regionales, se puede llegar a habilitar diferentes Puntos de Control de manera temporal o permanente (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/140/2026, de 23/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas señala que en el marco de la Ley N° 2902, el Decreto Supremo N° 28478, el Anexo 9 del Convenio de Chicago y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 y 999, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), constituye la autoridad competente encargada de centralizar los trámites relativos al ingreso y salida de aeronaves de aviación general internacional y vuelos no regulares. Asimismo, refiere que la DGAC tiene la atribución de autorizar la operación técnica y notificar a los organismos de inspección fronteriza (Aduana Nacional, DIGEMIG, FELCN y SENASAG), a efectos de activar los controles primarios obligatorios correspondientes. De igual manera, refiere que la Circular Instructiva N° DGAC-100/2024, de 06/09/2024, denominada *"Internacionalización de Aeródromos de Tránsito Internacional"*, entró en vigencia con carácter obligatorio a partir del 01/10/2024, manteniendo su vigencia de manera permanente, mientras no sea expresamente derogada o modificada mediante otra disposición administrativa de igual o mayor jerarquía emitida por la DGAC. Por su parte, NAABOL, en el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4630 de 30/11/2021, tiene entre sus funciones dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito, emitiendo a tal efecto, el Suplemento AIP SERIE C 98/23 de 31/03/2023, en el cual se detalla la lista de aeródromos públicos habilitados para Tránsito Internacional en operaciones de vuelos no regulares.

Que el citado Informe prosigue señalando que la habilitación de puntos de control en aeropuertos se realiza actualmente de manera temporal, previa autorización de la DGAC, lo que genera demoras y una elevada carga administrativa, debiéndose tener presente que estas habilitaciones responden a operaciones recurrentes, como vuelos privados, ambulancia, ayuda humanitaria, traslado de aeronaves y vuelos ferry, por lo que no constituyen eventos aislados o extraordinarios. Bajo tal contexto, el procedimiento requiere la intervención secuencial de diversas instancias de la Aduana Nacional y generalmente, comprende dos etapas, la primera consiste en la autorización mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, conforme al Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, involucrando a varias Gerencias y unidades de la institución, lo que incrementa los tiempos de tramitación y la carga administrativa y la Segunda consiste en la convalidación de la Resolución Administrativa de autorización, en la que de igual manera intervienen diferentes unidades organizacionales de la Institución, conllevando a una demora en el procesamiento de las habilitaciones temporales de puntos de control y generan a su vez una elevada carga administrativa a la Entidad.

G.J.
Ronny G.
Mojtavo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe R.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamabala
A.N.

U.P.E.C.
Hector L.
Torres
A.N.



Que bajo dicho entendimiento, la Gerencia Nacional de Normas efectúa un análisis sobre el incremento de la frecuencia de las autorizaciones sobre habilitación temporal de puntos de control en las gestiones 2025 y 2026, resumiendo que sobre los diez (10) aeropuertos que se encuentran habilitados por NAABOL, se acumularon 113 habilitaciones temporales y 346 días de operación, aclarando que se realizaron 2 habilitaciones temporales en el Aeropuerto de San Ignacio de Velasco por un periodo de 3 días, mismo que se constituye en el único caso de habilitación de un aeropuerto que no se encuentra contemplado por NAABOL; por otro lado con relación al Aeropuerto "Chimoré", el Informe refiere que el mismo presentó la menor frecuencia de habilitación entre los diez aeropuertos analizados, con solo una habilitación temporal y dos días acumulados durante 2025-2026, por lo que no se evidencia una necesidad operativa que justifique su habilitación permanente, además, el aeropuerto permanece cerrado e inoperativo desde octubre de 2024 debido a ocupaciones ilegales que comprometieron la seguridad de la aviación y la infraestructura, en mérito a lo cual NAABOL indicó que su reapertura está condicionada a la existencia de condiciones adecuadas de seguridad, consecuentemente refiere que se excluye al Aeropuerto "Chimoré" de los Puntos de Control priorizados para habilitación permanente, sin embargo, si la DGAC lo autoriza, la Gerencia Regional Cochabamba, deberá gestionar una habilitación temporal, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales vigente.

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/I/140/2026 de 23/09/2026, refiere que en virtud a las justificaciones realizadas por las Gerencias Regionales mediante los Informes AN/GRCBBA/I/68/2026, AN/GRTJA/I/122/2026, AN/GRPT/IPT/1/205/2026, AN/GRLPZ/I/116/2026, AN/GRSZ/I/117/2026 y AN/GROR/I/120/2026, así como lo establecido en el Suplemento AIP Serie C N° 98/23 de 31/03/2023 de NAABOL y la Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024 de 06/09/2024 de la DGAC, se considera viable la habilitación permanente de los Puntos de Control en los cuales las Administraciones Aduaneras con jurisdicción sobre los puntos de control se harán responsable de la ejecución del control de todos los Regímenes Aduaneros, Regímenes Aduaneros Especiales y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción aplicables en el ámbito aduanero durante la habilitación de dichos aeropuertos como aeropuertos internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	Permanente
Aeropuerto "Juan Mendoza"	Administración de Aduana Interior Oruro	401	Permanente
Aeropuerto	Administración de Aduana	101	Permanente

"Alcantari"	Interior Sucre		
Aeropuerto "La Joya Andina"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Permanente
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Administración de Aduana Interior Tarija	601	Permanente
Yacuiba	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	Permanente
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	721	Permanente

Que en tal sentido, el referido Informe prosigue señalando que la ubicación física, regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción y la dependencia de los Puntos de Control deben ser definidos de la siguiente manera:

• Ubicación Física:

Punto de Control	Ubicación
Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	Trinidad - Beni
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	Guayaramerín - Beni
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Cobija - Pando
Aeropuerto "Juan Mendoza"	Oruro - Oruro
Aeropuerto "Alcantari"	Yamparaez - Chuquisaca
Aeropuerto "La Joya Andina"	Uyuni - Potosí
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija - Tarija
Aeropuerto "Yacuiba"	Yacuiba - Tarija
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	Puerto Suárez - Santa Cruz

• Regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas ○ Exportación de Menor Cuantía

• Dependencia de los Punto de Control:

Gerencia Regional	Supervisión de Labores	Punto de Control	Código Operativo
Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	841
Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	841
Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	921



Aduana Nacional

Gerencia Regional Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza"	401
Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari"	101
Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina"	501
Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitan Oriel Lea Plaza"	601
Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	Yacuiba	621
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721

Que bajo tales antecedentes el Informe AN/GNN/DNPTA/I/140/2026 de 23/09/2026, concluye lo siguiente: "(...) **1.** El Suplemento AIP SERIE C 98/23 de 31/03/2023 emitido por NAABOL, en su calidad de autoridad competente, establece que a requerimiento se permitirán los siguientes tipos de tránsito internacional para operaciones de vuelo privado, vuelo ambulancia, ayuda humanitaria, traslado de aeronave y vuelo ferry en los diez (10) aeropuertos para los cuales se solicita la habilitación de los puntos de control de forma permanente. **2.** En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, lo establecido en el Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017 y las conclusiones de los Informes AN/GRTJA/I/122/2026 de 07/07/2026 de la Gerencia Regional Tarija, AN/GRPT/IPT/I/205/2026 de 10/07/2026 de la Gerencia Regional Potosí, AN/GRLPZ/I/116/2026 de 03/07/2026 de la Gerencia Regional La Paz, AN/GRSZ/I/117/2026 de 14/07/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz y AN/GROR/I/120/2026 de 04/08/2026 de la Gerencia Regional Oruro, se considera necesario y factible que la Aduana Nacional habilite de forma permanente los Puntos de Control en 9 de los aeropuertos contemplados en el Suplemento AIP SERIE C 98/23 de 31/03/2023 emitido por NAABOL (...) Se excluye de la habilitación permanente al Aeropuerto de Chimoré, debido a que el mismo se encuentra cerrado e inoperativo desde noviembre de 2024 conforme a Comunicado emitido por NAABOL en fecha 09/01/2026, así como por los incidentes de seguridad por la toma de dicho aeropuerto ocurrido en el mes de mayo de la presente gestión y a la mínima frecuencia de habilitaciones de este aeropuerto. **3.** En los Puntos de Control a ser habilitados en aeropuertos se deberá aplicar los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...) **4.** De forma complementaria la Resolución de habilitación permanente debe contemplar las disposiciones: - El funcionamiento y la operatividad de los referidos Puntos de Control estarán sujetos a la vigencia y periodos de habilitación descritos en las autorizaciones de Ingreso y/o Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según lo establecido por normativa vigente. - La ejecución de control de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción habilitados, se realizará conforme a normativa aplicable al caso y a la normativa interna de la Entidad, que establecerá las directrices, para realizar el control aduanero por parte de las Administraciones de Aduana, en base a la autorización de

G.G.
Rodrigo G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana B.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando S.
Coaquira Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben S.
Sipia
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani L.
A.N.

V.P.E.C.
Haysa P.
Torres L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

Ingreso y/o Salida de vuelos emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. - La habilitación de puntos de control de aeropuertos que no se encuentren habilitados como punto de control permanente, deberá realizarse conforme al Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales vigente. - Es importante incluir un punto resolutivo en el que se establezca que: "La habilitación permanente de los puntos de control referidos, entrará en vigencia a partir de su publicación", para tal efecto se deberá instruir a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, efectuar el desarrollo, implementación o adecuación del sistema informático de la Aduana Nacional, para el registro de las operaciones de ingreso y/o salida de vuelos no regulares en los puntos de control que serán habilitados de forma permanente y otros aspectos pertinentes, a fin de que la Aduana Nacional pueda ejercer las labores de control y fiscalización correspondientes para su cumplimiento.", por lo que recomienda que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, considere el contenido del Informe a los fines de habilitación permanente de Puntos de Control en Aeropuertos.

G.G.
Rony G.
Monte V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira Ch.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.
Hector B.
Torres L.
A.N.

Que el Informe AN/GG/UPECG/I/251/2026 de 25/09/2026, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, señala en la parte pertinente de su análisis, que en aplicación de la metodología de rediseño organizacional establecida en el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026 y cumpliendo con las directrices del Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión (UPECG) propone la habilitación permanente de los puntos de control aduanero en los nueve (09) aeropuertos oficiales, enfatizando que la propuesta de rediseño organizacional para la habilitación permanente de Puntos de Control Aduanero en Aeropuertos adecua la estructura formal de la Aduana Nacional a la demanda operativa sostenida del tráfico aéreo internacional no regular, sustituyendo el régimen de habilitaciones temporales por una permanente, concluyendo lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que: • Conforme establece el informe AN/GNN/DNPTA/I/140/2026, el Suplemento AIP SERIE C 98/23 de 31/03/2023 emitido por NAABOL, en su calidad de autoridad competente, establece que a requerimiento se permitirán los siguientes tipos de tránsito internacional para operaciones de vuelo privado, vuelo ambulancia, ayuda humanitaria, traslado de aeronave y vuelo ferry, para los aeropuertos en los que se solicita la habilitación de puntos de control de forma permanente. • En virtud de los Informes AN/GRLPZ/I/116/2026 de 03/07/2026 de la Gerencia Regional La Paz, AN/GRTJA/I/122/2026 de 07/07/2026 de la Gerencia Regional Tarija, AN/GRPT/IPT/I/205/2026 de 10/07/2026 de la Gerencia Regional Potosí, AN/GRSZ/I/117/2026 de 14/07/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, AN/GROR/I/120/2026 de 04/08/2026 de la Gerencia Regional Oruro y AN/GNN/DNPTA/I/140/2026 de fecha 23/09/2026, en el marco de los señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, lo establecido en el Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





se considera necesario y factible que la Aduana Nacional habilite de forma permanente los Puntos de Control en los Aeropuertos contemplados en el Suplemento AIP SERIE C 98/23 de 31/03/2023 emitido por NAABOL, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	921	Permanente
Aeropuerto "Juan Mendoza"	Administración Aduana Interior Oruro	401	Permanente
Aeropuerto "Alcantari"	Administración Aduana Interior Sucre	101	Permanente
Aeropuerto "La Joya Andina"	Administración Aduana Interior Potosí	501	Permanente
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Administración Aduana Interior Tarija	601	Permanente
Aeropuerto de Yacuiba	Administración Aduana Frontera Yacuiba	621	Permanente
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	721	Permanente

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/140/2026

• Se excluye de la habilitación permanente al Aeropuerto de Chimoré, debido a que el mismo se encuentra cerrado e inoperativo desde noviembre de 2024 conforme a Comunicado emitido por NAABOL en fecha 09/01/2026, así como por los incidentes de seguridad por la toma de dicho aeropuerto ocurrido en el mes de mayo de la presente gestión y a la mínima frecuencia de habilitaciones de este aeropuerto. • Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/140/2026**, autorizar a los puntos de control a ser habilitados de forma permanente, en los que se deberá aplicar los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía

De forma complementaria la Resolución de habilitación permanente debe contemplar las siguientes disposiciones: • El funcionamiento y la operatividad de los referidos Puntos de Control estarán sujetos a la vigencia y periodos de habilitación descritos en las autorizaciones de Ingreso y/o Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según lo establecido por normativa vigente. • La ejecución de control de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción habilitados, se realizará conforme a normativa aplicable al caso y a la normativa interna de la Entidad, que establecerá las directrices, para realizar el control aduanero por parte de las Administraciones de Aduana, en base a la autorización de Ingreso y/o Salida de vuelos emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. • La habilitación de puntos de control en aeropuertos que no se encuentren habilitados como puntos de control permanente, deberá realizarse conforme al Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales vigente. • Es importante incluir un punto resolutive en el que se establezca que: "La habilitación permanente de los puntos de control



referidos, entrará en vigencia a partir de su publicación”, para tal efecto se deberá instruir a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, efectuar el desarrollo, implementación o adecuación del sistema informático de la Aduana Nacional, para el registro de las operaciones de ingreso y/o salida de vuelos no regulares en los puntos de control que serán habilitados de forma permanente y otros aspectos pertinentes, a fin de que la Aduana Nacional pueda ejercer las labores de control y fiscalización correspondientes para su cumplimiento.”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/805/2026 de 06/10/2026, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/I/140/2026 de 23/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/251/2026 de 25/09/2026, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que habiéndose realizado el correspondiente análisis técnico – operativo y en aplicación de los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales vigente, la habilitación permanente de los Puntos de Control en los Aeropuertos: “Tte. Av. Jorge Henrich Arauz” bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con Código Operativo 841; Aeropuerto “Ernesto Roca Barbadillo”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con Código Operativo 841; Aeropuerto “Capitán Aníbal Arab Fadul”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con Código Operativo 921; Aeropuerto “Juan Mendoza”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Oruro, dependiente de la Gerencia Regional Oruro, con Código Operativo 401; Aeropuerto “Alcantarí”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, con Código Operativo 101; Aeropuerto “La Joya Andina”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, con Código Operativo 501; Aeropuerto “Capitan Oriel Lea Plaza”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, con Código Operativo 601; Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, con Código Operativo 621; Aeropuerto “Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez”, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo 721; es viable y no contraviene la normativa vigente, en consecuencia de conformidad a lo establecido en los Incisos e) y j), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas y el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, emitir Resolución Administrativa que autorice la habilitación permanente de los citados Puntos de Control.”

C.D.
Ronny C.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Hector L.
Torrealba L.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que los Incisos e) y j), del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Inciso a), del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Autorizar la habilitación permanente de los siguientes Puntos de Control:

Punto de Control	Gerencia Regional	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Tte. Av. Jorge Henrich Arauz"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	841	Permanente
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Gerencia Regional La Paz	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	Permanente
Aeropuerto "Juan Mendoza"	Gerencia Regional Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	Permanente
Aeropuerto "Alcantari"	Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	101	Permanente
Aeropuerto "La Joya Andina"	Gerencia Regional Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Permanente
Aeropuerto "Capitan Oriel Lea Plaza"	Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	Permanente



Yacuiba	Gerencia Regional Tarija	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	Permanente
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	721	Permanente

II. El funcionamiento y la operatividad de los referidos Puntos de Control estarán sujetos a la vigencia y periodos de habilitación descritos en las autorizaciones de Ingreso y/o Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según lo establecido por normativa vigente.

SEGUNDO.- I. Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas ○ Exportación de Menor Cuantía

II. La ejecución de control de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción habilitados, se realizará conforme a normativa aplicable al caso y a la normativa interna de la Entidad, que establecerá las directrices, para realizar el control aduanero por parte de las Administraciones de Aduana, en base a la autorización de Ingreso y/o Salida de vuelos emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TERCERO.- La habilitación de Puntos de Control de Aeropuertos que no se encuentren habilitados como Punto de Control permanente, deberán realizarse conforme al Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales vigente.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, quedan encargadas del desarrollo, implementación o adecuación del sistema informático de la Aduana Nacional, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de

G.N.J.
Ronda G.
Mendoza V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana G.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coquira C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe E.
A.N.

G.N.J.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

G.N.J.
Hoyos P.
Torres L.
A.N.



Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional


Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional


Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

R.N.C.
Romy C.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Hoyos S.
Tambo L.
A.N.

DIRDC: JMP/JLAD
PE: AFAG
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch/resf
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/157
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

